



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, PR 00919-0870

**IN RE:**  
FRANQUICIAS DE AMBULANCIAS - ROTULACIÓN

ACUERDO NÚMERO: IX-2014

### ACUERDO Y ORDEN

La Comisión de Servicio Público (en adelante "CSP"), al amparo de los poderes delegados en su ley orgánica, Ley Núm. 109-1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público de Puerto Rico, tiene jurisdicción sobre las empresas de servicio público, así como de aquellas empresas que transportan carga para uso propio y en vehículos de su propiedad. En adición a estas disposiciones, la Ley Núm. 225-1974 establece que será la Comisión de Servicio Público la Agencia encargada, con el endoso del Departamento de Salud, de regular y fiscalizar el establecimiento del servicio de ambulancias en Puerto Rico, ya sea mediante paga o sin ella. En virtud de estas disposiciones legales se aprobó el Reglamento Núm. 6737 de 17 de diciembre de 2003, conocido como *Reglamento para el Servicio de Ambulancias en Puerto Rico*, vigente al presente.

La CSP tiene ante su consideración una controversia con respecto a la configuración exterior de la rotulación y/o color de las Ambulancias reguladas por esta Comisión. Esto es debido a que una serie de franquicias tienen rotuladas sus unidades de una manera distinta a la reglamentada mediante el Reglamento Para El Servicio de Ambulancias de Puerto Rico, *supra*. Anejo al presente Acuerdo y Orden se encuentran modelos de unidades rotuladas a tenor con las normas según reglamentadas. Estos modelos impresos estarán disponibles, además, en nuestra página electrónica [www.csp.gobierno.pr](http://www.csp.gobierno.pr).

OP  
RAN  
M

El Reglamento Para El Servicio de Ambulancias de Puerto Rico, *supra*, en su Artículo 13 dispone la reglamentación con respecto a la rotulación de las unidades. Dicho Reglamento dispone, en su sección 14.06, la facultad de la CSP de rechazar las unidades a la inspección anual. Dicha sección hace una distinción entre las deficiencias al reglamento que constituyen un riesgo para la seguridad pública y de las que no lo constituyen. Cuando no constituyen un riesgo a la seguridad pública, se le es permitido a la Comisión que, discrecionalmente, otorgue una prórroga, la cual puede exceder el término de noventa (90) días, para darle la oportunidad a las franquicias que se encuentran en incumplimiento con las disposiciones reglamentarias que puedan corregir las deficiencias encontradas.

Así las cosas, varios concesionarios nuestros del sector público y privado han acudido ante nos para expresarnos sus preocupaciones en cuanto a estas disposiciones y aducen que les resulta oneroso cumplir a cabalidad con las disposiciones reglamentarias porque ello conllevaría la inversión en servicios de arte y diseño de una nueva rotulación para cada una de sus unidades. Este proceso conllevaría, además, una cuidadosa planificación de los servicios, toda vez que estas unidades estarían fuera de servicio temporalmente mientras se lleva a cabo el cambio de rotulación.

Valga aclarar que en el pasado, esta Comisión, tuvo ante su consideración la presente controversia y emitió el Acuerdo y Orden Núm. XIII-2008 el cual otorgó una moratoria de noventa (90) días para que los concesionarios cumplan con las reglamentaciones con respecto a la rotulación de las unidades; mediante el Acuerdo

y Orden Núm. X-2009 donde se extendió por dos (2) años adicionales la moratoria concedida en el Acuerdo XXI-2008; y, por último, mediante el Acuerdo y Orden Núm. I-2011, el cual extendió el Acuerdo y Orden XXI-2008 por seis (6) meses adicionales.

La CSP tiene que garantizar el fiel cumplimiento de sus reglamentos vigentes. Sin embargo, la deficiencia o incumplimiento de los distintos concesionarios con respecto a la rotulación de las ambulancias, no constituye un riesgo para la seguridad pública. Es por ello que, como lo autoriza el inciso D de la Sección 14.06 del Reglamento Para El Servicio de Ambulancias de Puerto Rico, *supra*, vamos a otorgarle una prórroga de un (1) año contado a partir desde la notificación del presente Acuerdo y Orden o hasta que se publique un nuevo reglamento para el servicio de ambulancias de Puerto Rico, a todas las Franquicias de Ambulancias (TCAMB) para que puedan cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes con respecto a su rotulación. Durante la prórroga ante otorgada se autoriza la inspección de las unidades que incumplan con dichas secciones reglamentarias.

Esta prórroga aplicará únicamente a unidades ya existentes en una franquicia autorizada al momento de emitir el Acuerdo.

**Esta prórroga no aplica automáticamente a las unidades que se autoricen en una nueva franquicia, sustituciones, adiciones y/o traspasos, las cuales deberán cumplir con la rotulación, según lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Ambulancia de Puerto Rico, *supra*. Los concesionarios que deseen inspeccionar dichas unidades, que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias, podrán solicitar la prórroga ante concedida mediante solicitud y aprobación de los Comisionados de la Comisión de Servicio Público.**

**SE APERCIBE** a los Directores Regionales a notificar y a orientar sobre este Acuerdo a todo el personal de sus oficinas y colocarlo en un lugar visible al público.

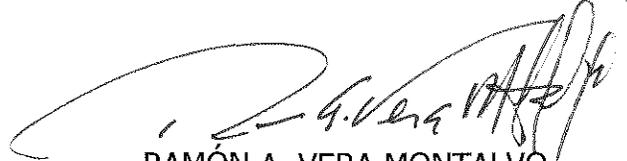
**NOTIFÍQUESE** a la **Federación de Alcaldes, Hon. Héctor O'Neill García**, a la siguiente dirección: PO Box 9066606, San Juan, PR 00906-6606; y a la siguiente dirección: Ave. Ponce de León Esq. Matias Ledezma 309 San Juan, P.R. 00902; a la **Asociación de Alcaldes, Hon. José A. Santiago Rivera**, a la siguiente dirección: P.O. Box 9024105, San Juan, PR 00902-4105; **Departamento de Salud, Certificación de Ambulancias**, a la siguiente dirección: PO Box 70184, San Juan, PR 00936-0184; **Cuerpo de Emergencias Médicas, Sr. Heriberto Saurí**, a la siguiente dirección: PO Box 2161, San Juan, PR 00922; **Administración de Servicios Generales, Sr. Luis M. Castro Agis**, a la siguiente dirección: PO Box 195568, San Juan, PR 00919-5568; **Departamento de Corrección y Rehabilitación, Sr. José R. Negrón Fernández**, a la siguiente dirección: Apartado 71308, Río Piedras, PR 00936; **Asociación de Hospitales de Puerto Rico**, a la siguiente dirección: Villa Nevares Professional Center, suite 101, San Juan, PR 00927; **Sra. Carol Castro, Presidenta, Servicios de Ambulancias Privadas Unidos de Puerto Rico**, a la siguiente dirección: 182 Valle San Luis, Caguas, PR 00725; y a las siguientes oficinas de la CSP mediante correo interno: Comisionados, a los Asesores Legales de la CSP, a todos los Directores(as) de las Oficinas Regionales; Secretaria; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales; Finanzas; Planificación; y al Programa de Seguridad en el Transporte y Materiales Peligrosos.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto mayoritario de sus miembros el MAY 05 2014, en San Juan, Puerto Rico.

  
OMAR E. NEGRÓN JUDICE  
PRESIDENTE



PAULA A. RODRÍGUEZ HOMS  
COMISIONADA



RAMÓN A. VERA MONTALVO  
COMISIONADO

\_\_\_\_\_  
COMISIONADO/A

\_\_\_\_\_  
COMISIONADO/A

\_\_\_\_\_  
COMISIONADO/A

\_\_\_\_\_  
COMISIONADO/A

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy, MAY 09 2014, he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta de la presente a las partes indicadas en el Notifíquese.



RUTH D. BERRIOS RODRÍGUEZ  
SECRETARIA



JESSICA FIGUEROA RIVERA  
SUB-SECRETARIA